SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO NÚMERO: ACT/CTIPE/002/2026

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 11:00 horas del día jueves 24 de septiembre del año 2026, constituidos en la sala de juntas del Instituto del Patrimonio del Estado, ubicada en el piso 16 de la Torre Chiapas, con domicilio en el Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Colonia Paso Limón, en esta Ciudad Capital; se encuentran presentes el **Lic. Florentino Gómez Sánchez**, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente de este Comité, **Lic. Fernando Farrera Castillo**, Director Operativo y Secretario Técnico y el **Lic. Geremías Vázquez Hernández**, Director Operativo del FOPROVEP y Vocal de este Comité; con el objeto de celebrar la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2026 del Comité de Transparencia a la que fueron convocados vía telefónica como medio para impulsar la política de "Cero Papel" y en los términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, misma que se desarrolló bajo el siguiente.----------

---

----------**ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Bienvenida por parte del Lic. Florentino Gómez Sánchez, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado.----------

---

II. Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum Legal. ----------

---

III. Lectura y Aprobación del Orden del Día. ----------

IV. Asuntos a tratar de Carácter Aprobatorio.

IV.I. Validación y aprobación del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado. ----------

---

IV.II. Análisis y clasificación de la información como Reservada, propuesta mediante el memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026, del apartado denominado: **5. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales**, del Documento de Seguridad para la

Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, correspondiente a la sección: Nombre y Cargo de las Personas Servidoras Públicas que tratan los Datos Personales.----------

---

IV.III. Análisis y clasificación de la información como Reservada, propuesta mediante el memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026, de los apartados denominados: **6. Análisis de riesgo** y 7**. Análisis de brecha**, del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado.----------

---

IV.IV. Análisis y clasificación de la información como Reservada, propuesta mediante el memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026, del apartado denominado: **8. Plan de Trabajo**, del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado.----------

---

IV.V. Validación y aprobación de la Versión Pública del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, para su publicación en la página oficial del Instituto. ----------

---

V. Lectura y firma del Acta. ----------

VI. Cierre y Clausura ----------

----------DESARROLLO DE LA REUNIÓN----------

PRIMER PUNTO. BIENVENIDA. El Lic. Florentino Gómez Sánchez, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Presidente de este Comité, en uso de la palabra, da la bienvenida a todos los que asisten a la Segunda Sesión Ordinaria del ejercicio 2026 del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado; en el que manifiesta los objetivos de la Sesión y agradece la presencia de los presentes por el interés con el que acuden a este acto, siendo su deseo que los acuerdos en materia de transparencia que emanen de la presente reunión sean de beneficio para el propio Instituto del Patrimonio del Estado.--

---

SEGUNDO PUNTO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL. Acto seguido, el Presidente, solicita al Lic. Fernando Farrera Castillo, Director Operativo y Secretario Técnico de este Comité, proceda a pasar lista de asistencia a los integrantes de la misma, además de constatar la existencia de quórum legal para llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria de este Comité de Transparencia. ----------

---

TERCER PUNTO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Siguiendo el desarrollo del orden del día el Presidente, solicita al Secretario Técnico, proceda a dar lectura del Orden del día; hecho lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, **APRUEBAN** por unanimidad de votos el orden del día en los términos presentados. ----------

---

CUARTO PUNTO. ASUNTOS A TRATAR DE CARÁCTER APROBATORIO. El Secretario Técnico de este Comité, informa que entre los puntos agendados en el orden del día, corresponde desahogar lo relativo a los Asuntos a tratar de Carácter Aprobatorio, en el que indica que existen cinco asuntos para su validación y aprobación, de manera que se informa a los integrantes de este Comité, le conceda el uso de la palabra para dar lectura a los siguientes acuerdos para su desahogo y deliberación correspondiente:----------

---

----------**ACUERDO IPE/CT/IV.I/2ª ORD/2026**:----------

IV.I. VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. ----------

---

En atención a este punto y como es del conocimiento de los integrantes de este Comité, con fecha 21 de agosto de 2026 a través de la Circular número TPCH/DCyP/011/2026 el C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez, Director de Capacitación y Promoción del Órgano Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas, requirió a los Responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, coordinar al interior de su Sujeto Obligado la elaboración o actualización y publicación en versión publica el Documento de Seguridad

al que hacen referencia los artículos 3, fracción XIII, 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

En atención a lo anterior el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a los titulares de los órganos administrativos a través de la Circular No. IPE/UAJ/UT/0006/2026 de fecha 26 de agosto de 2026, el inicio de los trabajos para la elaboración del Documento de Seguridad, proporcionándole las herramientas necesarias para que con base a sus atribuciones y facultades proporcionaran la información necesaria para cumplir con la normatividad y lo solicitado por el órgano garante estatal.

Como resultado el Responsable de la Unidad de Transparencia solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia, a través del Memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026 su aprobación y validación correspondiente del instrumento denominado: **Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado**; el cual se elaboró atendiendo los Artículos 25 al 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y artículos 50 al 60 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados aún vigentes.

Por lo que se somete a los integrantes de este Comité el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, y que, una vez analizado el contenido, los fundamentos y la narrativa del mismo, se llego a la conclusión unánime que este instrumento cumple con lo solicitado de acuerdo a la información que fue remitida por los órganos administrativos de este Instituto.

Por lo tanto, al no existir observaciones del citado documento los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, se dan por enterados y **APRUEBAN** por unanimidad el **Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado**. ----------

---

----------**ACUERDO IPE/CT/IV.II/2ª ORD/2026**:----------

IV.II. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL MEMORÁNDUM NO. IPE/UAJ/UT/007/2026, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL APARTADO DENOMINADO: 5. LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE TRATEN DATOS PERSONALES, DEL

DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN: NOMBRE Y CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE TRATAN LOS DATOS PERSONALES. ----------

---

En este sentido el Responsable de la Unidad de Transparencia solicita mediante Memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026, se clasifique la siguiente información como **RESERVADA** respecto a el apartado denominado: **5. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales**, del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, correspondiente a la sección: Nombre y Cargo de las Personas Servidoras Públicas que tratan los Datos Personales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, fracción II, 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------

---

Asimismo con fundamento en los artículos 102, 104, fracción IV, 106, 107 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y analizando la fundamentación y motivación proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia el Instituto, se emite la siguiente: ----------

----------**PRUEBA DE DAÑO**----------

FUNDAMENTO: Por lo que se considera oportuno señalar el contenido de los artículos 103, fracción II, 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo Vigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establece lo siguiente: ----------

---

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas:

Artículo 103.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de una autoridad competente, y

Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, apertura, difusión o divulgación:

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos Personales: A cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud. ***(*Nota: hace referencia a la Ley abrogada).*** ----------
---

Del precepto anterior se desprende que como información reservada podrá clasificarse cuando pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; en el entendido que, los datos que se pretenden someter a su clasificación corresponden a los nombres de servidores públicos adscritos al Instituto del Patrimonio del Estado sin embargo esta no hace referencia a sus atribuciones o facultades legalmente otorgadas sino a una función de salvaguardar los datos de terceras personas que otorgan sus datos personales para un fin en específico y cuya divulgación no beneficia al interés público

general; por lo que su mención no cae en el supuesto de la Ley que refiere que el nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, sino al cumplimiento de una normatividad para la protección de los datos personales de terceras personas que se encuentran protegidas por la Ley de la Materia, específicamente en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. ----------

---

La divulgación de la información representa un riego real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, es decir la divulgación especifica de quien es el servidor público que maneja los datos personales podría ser objeto de que terceras personas malintencionadas tuvieran acercamiento para obtener la información que resguardan o en el peor de los casos sufran amenazas o atenten contra su seguridad física con el afán de obtener la información que se encuentre bajo su tutela. ----------

---

La protección al nombre del servidor público que tiene bajo resguardo la custodia de los datos personales es para salvaguardar su seguridad en caso de que personas malintencionadas quieran tener acercamiento para obtener información que solo corresponde a la persona titular del derecho y cuya divulgación no beneficia el interés del público general, tan es así, que la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable acreditándose con ello el vínculo entre la persona y la información que podría poner en riesgo su seguridad, por lo que la protección de esta información salvaguarda la privacidad de los individuos impidiendo que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. ----------

---

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en el entendido que los datos personales se considera información confidencial y que el Estado deberá garantizar su protección para que no se le dé un uso distinto por los que fueron otorgados, este Comité tiene como prioridad salvaguardar su tutela, esto conlleva la protección de quienes recaban, accedan y consultan esta información. ----------

---

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en este sentido al reservar lo requerido en el documento de mérito, encuadra el principio de proporcionalidad y permite salvaguardar los intereses jurídicos de las partes involucradas ya que su limitación evitara que se

afecten los derechos y evitaría violaciones a la Ley de la materia.----------
---

En ese tenor, de conformidad al artículo 104 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas **EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE CINCO AÑOS** y los responsables de conservar, guardar y custodiar la información **serán aquellas personas servidoras públicas que recaben los datos personales**. ----------
---

Expuestas en sus términos las consideraciones efectuadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en este sentido los miembros del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, **CONFIRMA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA**, conforme a lo siguiente:

Apartado	Subapartado y/o ubicación dentro del documento	Partes o secciones clasificadas	Pagina (s)
5. Las funciones y obligaciones de las personas que traten Datos Personales.	Cuadro ilustrativo de las funciones de quienes llevan a cabo datos personales.	Nombre y Cargo de las Personas Servidoras Publicas que Tratan los Datos Personales.	25, 26, 27, 28, 29 y 30

----------**ACUERDO IPE/CT/IV.III/2ª ORD/2026**:----------

IV.III. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL MEMORÁNDUM NO. IPE/UAJ/UT/007/2026, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DE LOS APARTADOS DENOMINADOS: 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y 7. ANÁLISIS DE BRECHA, DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO. ----------
---

En este sentido el Responsable de la Unidad de Transparencia, solicita mediante Memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026, se clasifique la siguiente información como **RESERVADA** respecto a los apartados denominados: **6. Análisis de riesgo** y **7. Análisis de brecha**, del Documento de

Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, correspondiente a todas las secciones de estos apartados, en virtud que contiene información que identifica las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado y su divulgación podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, fracción II, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo Vigésimo Sexto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------

---

Asimismo con fundamento en los artículos 102, 104, fracción IV, 106, 107 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y analizando la fundamentación y motivación proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia el Instituto, se emite la siguiente: ----------

---

----------**PRUEBA DE DAÑO**----------

FUNDAMENTO: Por lo que se considera oportuno señalar el contenido de los artículos 103, fracción II, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo Vigésimo Sexto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establece:----------

---

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas:

Artículo 103.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de una autoridad competente, y

Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, apertura, difusión o divulgación:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos Personales: A cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo Sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos ***(*Nota: hace referencia a la Ley abrogada).*** ----------

---

Del precepto anterior se desprende que, como información reservada podrá clasificarse cuando pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos; en el entendido que los datos que se pretenden someter a su clasificación contiene información que identifica las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas por el Instituto del Patrimonio del Estado y su divulgación podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad. ----------

---

La divulgación de la información representa un riego real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el Instituto, es decir la divulgación especifica de la información sensible que el hacerse públicas expondrían las acciones de seguridad interna de este, ya que identifica las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad implementadas y su revelación podría facilitar accesos no autorizados, vulneraciones de datos personales o afectar la eficacia de los controles de seguridad, al clasificarse como información reservada se desactivaría una amenaza antes de que se materialice, es decir se previene la comisión de un delito ya sea de manera física al ingresar a las instalaciones o tecnológicas al hackear aquellos equipos que cuentan con la información que se requiere proteger. ----------

En el entendido que, los datos personales se considera información confidencial y que el Estado deberá garantizar su protección para que no se le dé un uso distinto por los que fueron otorgados, este Comité tiene como prioridad salvaguardar su tutela, bajo este criterio es de vital importancia proteger y evitar bajo cualquier circunstancia que personas ajenas a quienes estén facultados, accedan a estos datos y con ello prevenir la comisión de un delito que entre los cuales se puede catalogar el robo de identidad, ataque cibernético (Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática) o al obtener el acceso a sus datos financieros hagan uso del mismo y cometer el delito de fraude.----------

La protección de los datos personales es un tema delicado que requiere su máxima protección y cuya divulgación no beneficia el interés del público general, tan es así, que la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable para la persona titular del derecho acreditándose con ello el vínculo entre la persona y la información que podría poner en riesgo su seguridad, por lo que la protección de esta información salvaguarda la privacidad de los individuos impidiendo que terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.----------

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en el entendido que el Estado deberá garantizar su protección para que no se le dé un uso distinto por los que fueron otorgados, este Comité tiene como prioridad salvaguardar su tutela y privilegiar los medios por los cuales se pondría evitar el riesgo de dar a conocer las vulnerabilidades de seguridad interna donde se encuentran resguardados.----------

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, bajo este precepto se protege todo aquello que sirva para desactivar una amenaza antes de que se materialice, en este sentido al reservar lo requerido en el documento de mérito, encuadra el principio de proporcionalidad y permite salvaguardar los intereses jurídicos de las partes involucradas.----------

---

En ese tenor, de conformidad al artículo 104 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas **EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE CINCO AÑOS** y los responsables de conservar, guardar y custodiar la información **serán aquellas personas servidoras públicas que recaben los datos personales**. ----------

---

Expuestas en sus términos las consideraciones efectuadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en este sentido los miembros del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, Confirma la propuesta de clasificación de la información como reservada, conforme a lo siguiente:

Apartado	Subapartado y/o ubicación dentro del documento	Partes o secciones clasificadas	Pagina (s)
6. Análisis de riesgo	El análisis de riesgo	Primer párrafo, grafica factores de riesgo, segundo párrafo, Tabla 1. Análisis de Riesgo por Órgano Administrativo, párrafos del tercero al séptimo.	31, 32, 33 y 34
7. Análisis de brecha	El análisis de brecha	Primer párrafo, tabla de tratamientos, segundo y tercer párrafo, grafica de datos personales, cuarto y quinto párrafo, medidas de seguridad	35, 36, 37 y 38

		administrativas, físicas y técnicas.	

----------**ACUERDO IPE/CT/IV.IV/2ª ORD/2026**:----------

IV.IV. ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA, PROPUESTA MEDIANTE EL MEMORÁNDUM NO. IPE/UAJ/UT/007/2026, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, DEL APARTADO DENOMINADO: 8. PLAN DE TRABAJO, DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO.------

---

En este sentido el Responsable de la Unidad de Transparencia solicita mediante Memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026, se clasifique la siguiente información como **RESERVADA** respecto al apartado denominado: **8. Plan de Trabajo**, del Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, correspondiente a toda la sección de este apartado, en virtud de que su contenido corresponde a las acciones a implementar derivado del análisis de riesgo y análisis de brecha, en el que se establecen las acciones específicas que este Instituto de Patrimonio del Estado implementará para corregir las deficiencias, fortalecer controles y reducir los riesgos identificados, cuya divulgación podría comprometer la seguridad del sistema de tratamiento de los datos personales; de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 103, fracción II y III, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo Vigésimo Sexto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.----------

---

Asimismo con fundamento en los artículos 102, 104, fracción IV, 106, 107 y 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, y analizando la fundamentación y motivación proporcionada por el Responsable de la Unidad de Transparencia el Instituto, se emite la siguiente: ----------

---

----------PRUEBA DE DAÑO----------

FUNDAMENTO: Por lo que se considera oportuno señalar el contenido de los artículos 103, fracción II, 112 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 103, fracción II y III, 112 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y en los artículos 3, fracción IX y 6 párrafo primero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como en el artículo Vigésimo Sexto primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establece:----------

---

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas:

Artículo 103.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

II. Se determine mediante resolución de una autoridad competente, y

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Artículo 112.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación, apertura, difusión o divulgación:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos Personales: A cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6.- El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. ***(*Nota: hace referencia a la Ley abrogada).*** ----------

Del precepto anterior se desprende que como información reservada podrá clasificarse cuando pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos; en el entendido que el contenido que se pretenden someter a su clasificación, corresponde a las acciones a implementar que se derivaron del análisis de riesgo y análisis de brecha, en el que se establecen las acciones específicas que este Instituto de Patrimonio del Estado implementará para corregir las deficiencias, fortalecer controles y reducir los riesgos identificados, cuya divulgación podría comprometer la seguridad del sistema de tratamiento de los datos personales. ----------

La divulgación de la información representa un riego real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el Instituto, en la elaboración del plan de trabajo el objetivo fue el de fortalecer las deficiencias encontradas durante el proceso de elaboración y Análisis de riesgo y Análisis de brecha, cuya información se catalogó como sensible ya que dentro de estas se encuentran las vulnerabilidades, debilidades, amenazas y deficiencias de las medidas de seguridad encontradas por los órganos administrativos que resguardan la información que corresponde a los datos personales y la divulgación de esta información generaría una brecha de seguridad a los controles internos de resguardo. ----------

Por lo anterior se pude acreditar que al clasificarse el plan de trabajo como información reservada se desactivaría una amenaza antes de que se materialice, es decir se previene la comisión de un delito ya sea de manera física al ingresar a las instalaciones o tecnológicas al hackear aquellos equipos que cuentan con la información que se requiere proteger. ----------

---

Exponer el plan de trabajo no beneficia el interés del público general ya que su divulgación afectaría los controles de seguridad interna de protección de datos personales con los se pretende resarcir las deficiencias y vulnerabilidades de los análisis de brecha y riesgo, tan es así, que la divulgación de esta información representa un riesgo real, demostrable e identificable para este Instituto y los datos personales de la persona titular del derecho acreditándose con ello el vínculo entre la persona y la información que podría suponer una comisión de un delito como pudiera ser el robo de identidad, ataque cibernético (Acceso Ilícito a Sistemas y Equipos de Informática) o al obtener el acceso a sus datos financieros hagan uso del mismo y cometer el delito de fraude. ----------

---

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, en el entendido que el Estado deberá garantizar su protección para que no se le dé un uso distinto por los que fueron otorgados, este Comité tiene como prioridad salvaguardar su tutela y privilegiar los medios por los cuales se pondría evitar el riesgo dar a conocer las medidas de seguridad interna donde se encuentran resguardados. -----

---

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio, bajo este precepto se protege todo aquello que sirva para desactivar una amenaza antes de que se materialice, en este sentido al reservar lo requerido en el documento de mérito, encuadra el principio de proporcionalidad y permite salvaguardar los intereses jurídicos de las partes involucradas.----------

---

En ese tenor, de conformidad al artículo 104 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas **EL PERIODO DE RESERVA SERÁ DE CINCO AÑOS** y los responsables de conservar, guardar y custodiar la información **serán aquellas personas servidoras públicas que recaben los datos personales**. ----------

---

Expuestas en sus términos las consideraciones efectuadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia, en este sentido los miembros del Comité de Transparencia del

Instituto del Patrimonio del Estado, Confirma la propuesta de clasificación de la información como reservada, conforme a lo siguiente:

Apartado	Subapartado y/o ubicación dentro del documento	Partes o secciones clasificadas	Pagina (s)
8. Plan de trabajo	El plan de trabajo	Primer párrafo, segundo párrafo que contiene las actividades a realizar, Medidas cotidianas de protección de datos personales, cumplimiento legal, estructura organizacional, seguridad personal.	39, 40, 41 y 42

----------**ACUERDO IPE/CT/IV.V/2ª ORD/2026**:----------

IV.V. VALIDACIÓN Y APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO. ----------

---

En atención a este punto y como es del conocimiento de los integrantes de este Comité, con fecha 21 de agosto de 2026 a través de la Circular número TPCH/DCyP/011/2026 el C. Carlos Gabriel Téllez Girón Gómez, Director de Capacitación y Promoción del Órgano Desconcentrado denominado Transparencia para el Pueblo de Chiapas, requirió a los Responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo y de los Municipios del Estado, coordinar al interior de su Sujeto Obligado la elaboración o actualización y publicación en versión publica el Documento de Seguridad al que hacen referencia los artículos 3, fracción XIII, 29 y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. ----------

---

En atención a lo anterior el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto, comunico a los titulares de los órganos administrativos a través de la Circular No. IPE/UAJ/UT/0006/2026 de fecha 26 de agosto de 2026, el inicio de los trabajos para la elaboración del Documento de Seguridad, proporcionándole las herramientas necesarias para que con base a sus atribuciones y facultades proporcionaran la información necesaria para cumplir con la normatividad y lo solicitado por el órgano garante estatal. ----------

---

Como resultado el Responsable de la Unidad de Transparencia solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia, a través del Memorándum No. **IPE/UAJ/UT/007/2026**, de fecha 21 de septiembre de 2026 su aprobación y validación correspondiente del instrumento denominado: **Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado en su VERSIÓN PÚBLICA**; el cual se elaboró atendiendo los Artículos 25 al 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y artículos 50 al 60 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados aún vigentes, así como las pruebas de daño respectivas de aquella información sujeta a reserva. ----------

---

Por lo que se somete a los integrantes de este Comité el Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado, y que, una vez analizado el contenido, los fundamentos de las pruebas de daño y de igual manera el análisis realizado por este Comité para aprobar la información con carácter reservado y que previamente se confirmó de acuerdo a las excepciones que marca la Ley, se llegó a la conclusión unánime que este instrumento se sujetó a la normatividad establecida. ----------

---

Por lo tanto, al no existir observaciones del citado documento los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, se dan por enterados y **APRUEBAN** por unanimidad el **Documento de Seguridad para la Protección de Datos Personales en posesión del Instituto del Patrimonio del Estado en su VERSIÓN PÚBLICA para su publicación en la página oficial del Instituto.** ----------

---

QUINTO PUNTO. LECTURA Y FIRMA DEL ACTA. A continuación, el Secretario Técnico de este Comité, da lectura al acta de la presente reunión y dándose por enterados los integrantes del Comité, proceden a la firma autógrafa correspondiente. ----------

---

SEXTO PUNTO. CIERRE Y CLAUSURA. siguiendo con el desahogo del orden del día, el Presidente del Comité, agradece la asistencia y participación de los presentes, declarando clausurada la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado; siendo las 11:55 horas del mismo día y lugar que se dio inicio y para constancia se levanta la presente acta, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron para mayor constancia.----------

---

Por el Comité

Lic. Florentino Gómez Sánchez
Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Fernando Farrera Castillo.
Director Operativo y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

Lic. Geremías Vázquez Hernández.
Director Operativo del Foprovep y Vocal del Comité de Transparencia.

Las firmas que anteceden corresponden a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Instituto del Patrimonio del Estado, celebrada de fecha 24 de septiembre de 2026 a las 11:00 horas, constante de diecinueve fojas útiles.